

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PROTECCION DE DATOS PERSONA

Concepto	Dánde
Fecha de clasificación	17/04/2018
Area	Proyectista
Información confidencial	Pág. 1,3,8
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley N  Transparencia y Acceso a la Informaci  Gin P  D  Listado del Estado de Guerrero.
Rúbrica del titular del Area	8
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público que lo desclasifica	

"2017, año del centenario de la Constitución

**EXPEDIENTE: ITAIGro/04/2018** 

RECURRENTE:

OTROS.

**OBLIGADO:** SECRETARIA

DE

SUJETO DESARROLLO

SOCIAL DEL

**ESTADO** 

DE

GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: FRANCISCO GONZALO

TAPIA GUTIÉRREZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 01 de marzo de 2018

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/04/2018, promovido por y Otros, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en

Art. 129 de la Lev Núme Información Pública del Estado

1. - Con escritos present Guerrero, los días veint solicitantes, hoy recurreninformación:

ollo Social del Estado de o dos mil diecisiete, los , en síntesis, la siguiente

"Copia Vigente del Padrón Oficial del Fondo de Apovo a Periodistas (FAP)."

- 2.- El Sujeto Obligado, transcurridos los términos que establece la Ley no dio respuesta alguna a los solicitantes.
- 3.- Con fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho los hoy recurrentes promovieron recurso de revisión ante este Órgano Garante.
- 4. En Sesión de fecha dieciséis de enero del año en curso, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, registrándose bajo el número de expediente ITAIGro/04/2018, turnándose al Comisionado Ponente para la resolución correspondiente.
- 5.- El día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, se requirió el informecorrespondiente a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero que mediante escrito de fecha nueve de febrero del año en curso, remitió un total de

Protección de Da



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cinco fojas tamaño oficio en las que dicho sujeto obligado hizo las manifestaciones que creyó convenientes en relación al recurso que se resuelve, así mismo, ofreció las pruebas que consideró sostenían sus alegatos.

6. Por último, el día trece de febrero del año en curso, se dictó el cierre de instrucción correspondiente, ordenándose turnar los autos del presente recurso al proyectista a efectos de realizar el proyecto de resolución que en derecho corresponda en los términos establecidos en el artículo 169, fracción VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y,

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161,162,165, 168, 169 y demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Establecido lo anterior, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no hizo valerlas, ambas se tratan de una cuestión de orden público.

Teniendo correcta aplicación la siguiente jurisprudencia:

Época: Octava Época Registro: 210784

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 80, Agosto de 1994

Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/323

Página: 87

IMPROCEDENCIA.



Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Amparo en revisión 51/88. José Pedro Francisco Mogollán Espinoza. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 70/88. Alejandrina Ruiz Flores. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 106/88. Jesús González Moreno y otro. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 66/88. Unión Serrana, S.A. 4 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 170/88. Beatriz García de Bueno. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.

Al respecto, el artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero señalan:

#### Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es dable hacer un análisis conforme a las manifestaciones del sujeto obligado, mismo que en esencia manifestó lo siguiente:



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con respecto a las solicitudes el sujeto obligado dijo:

"De las cuales no se aprecia algún turno o sello de recibido por esta unidad que represento por consiguiente demuestro que esta unidad nuca tuvo a su alcance las solicitudes de información..."

Y culmina agregando:

"Además en dichas solicitudes, se aprecia que carecen de fuerza legal para dar el trámite correspondiente es decir que NO EXISTE ALGUN FUNAMENTO LEGAL de la ley General o Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública a lo plasmado en el artículo 8 de Nuestra Carta Magna, pues al no existir fundamento carece de legalidad jurídica."

Como se aprecia, el aquí sujeto obligado erigió sus manifestaciones en que, a su decir, jamás tuvo conocimiento de la solicitud de los hoy recurrentes.

Sentado lo anterior, a juicio de este pleno no se actualiza causal de improcedencia que impidan conocer el fondo del asunto, esto es, la negativa de otorgar a los solicitantes la información requerida.

En consecuencia, es dable estudiar en relación al asunto sometido a consideración de este órgano garante, así tenemos que, de las constancias que obran en autos, si bien, no se aprecia que los aquí recurrentes hayan hecho la solicitud en estricto apego y con los fundamentos legales que la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero prevé, empero, también lo es que, los sujetos obligados, así como las autoridades en la materia se encuentran obligadas a observar los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad, tal y como lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Cuestión esta relevante, pues tales principios se encuentran recogidos en la la Materia, específicamente en el artículo 2, el cual textualmente dispone:

Artículo 2. Para cumplir con su objeto, además de los previstos en la Leyclon y Protección de Datos General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley de Bera:

 Proveer lo necesario para garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos;

En ese sentido, es claro que el sujeto obligado tiene el deber irrestricto de atender, dentro de los términos establecidos en la Ley a las solicitudes que le sean formuladas.



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que, según el dicho del Sujeto Obligado, jamás tuvo conocimiento de las solicitudes formuladas por el recurrente, pues aquel señala:

"De las cuales no se aprecia algún turno, o sello de recibido por esta unidad que represento por consiguiente demuestro que esta unidad nunca tuvo a su alcance las solicitudes de información..."

Como se observa, dichas manifestaciones van encaminadas al desconocimiento de las solicitudes, sin embargo, contrario a lo aseverado por el sujeto obligado, este órgano garante llega a la conclusión de que, tal argumento no es suficiente para sostener su negativa, es así pues, de autos se aprecia que, de las solicitudes de fechas de veinte y treinta noviembre del año dos mil diecisiete, fueron recibidas a través de la Unidad Técnica de Apoyo Informático y Difusión Social del Sujeto Obligado, a las cuales, se les asignó los números de folios 005270 y 005588, respectivamente, cuestión esta trascendente atendiendo a que, la notificación del inicio del procedimiento que se resuelve, fue realizada al sujeto obligado por ese mismo conducto, en consecuencia, es claro que, con forme al *Principio Pro Persona*, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero tuvo pleno conocimiento del acto que originó el presente procedimiento, de ahí que lo procedente sea desestimar las argumentaciones vertidas en sus alegatos.

**TERCERO.** En base a las consideraciones antes vertidas, es procedente estudiar si la información solicitada por los solicitantes es de carácter público.

Así tenemos que, la solicitud de información materia del presente asunto es de carácter pública, es decir, constituye una Obligación de Transparencia para el Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 3, Fracción XVIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVIII. Obligaciones de transparencia: Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público de Transparencia. Acceso a en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y connection y Protección de Datos través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie del Estado de Guerrero solicitud de por medio.

A mayor abundamiento, el artículo 81, fracción XV, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y <u>apoyos</u>, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;

- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana:
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- I) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

. . .

Cuestión esta importante, es así en razón en de que, la solicitud consistió en la expedición de "Copia Vigente del Padrón Oficial del Fondo de Apoyo a Periodistas (FAP), por la tanto se insiste, es información de carácter público que es susceptible de ser otorgada al recurrente.

Ahora bien, el día 14 de Julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 56, Alcance III, el Acuerdo por el Que se Expiden las Reglas de Operación del Programa Fondo de Apoyo a Periodistas Para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyos artículos que resultan trascendentes para resolver el asunto que nos ocupa se transcriben:

Artículo 1. Se expiden las Reglas de Operación del Programa Fondo de Apoyo a Periodistas para el Ejercicio Fiscal 2017, las cuales tienen por objeto ser un instrumento de fortalecimiento a la política de libertad de expresión en favor de los periodistas en el ejercicio de su profesión, destacando las acciones y los apoyos para disminuir sus carencias sociales, sustentos que permitirán elevar su nivel de vida y el de sus

tentomeción y Protección de Datos Personeles del Estado de Capaciente



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

familias, además de buscar mecanismos y estrategias que posibiliten el desarrollo y capacitación profesional.

**Artículo 2.** En las Reglas de Operación del Programa Fondo de Apoyo a Periodistas, se establecerán los criterios y requisitos que se deben de cumplir para poder acceder a dicho Programa.

Artículo 3. La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá a cargo la operación, ejecución y evaluación del Programa Fondo de Apoyo a Periodistas, bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con estricto apego a la normatividad aplicable.

Así mismo en el apartado 8 y 8.1 establecen.

#### 8. Requisitos y Procedimientos de Acceso.

#### 8.1. Difusión

Las reglas de operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, estarán disponibles en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, <a href="https://www.sedesol.guerrero.gob.mx">www.sedesol.guerrero.gob.mx</a>; asimismo, se establecerán las estrategias de difusión del programa y las acciones conducentes para dar a conocer los requisitos de participación, la corresponsabilidad de los beneficiarios y los apoyos a otorgar.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, publicará periódicamente toda la información relativa al programa en la página electrónica <a href="http://www.sedesol.guerrero.gob.mx">http://www.sedesol.guerrero.gob.mx</a>

También se informará en la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero situada en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, 39074 Chilpancingo de los Bravo, Gro. Edificio Norte Planta Baja, en un horario de 8:30 am a 4:00 pm de lunes a viernes.

La cobertura del programa será estatal.

De tal manera que, al ser la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, un órgano del Poder Ejecutivo del Estado que recibe y ejerce recursos públicos conforme lo señala el artículo 18 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es claro que tiene la obligación de otorgar la información que le fue solicitada por el recurrente, tal y como lo establece el artículo 81 de aquel ordenamiento legal, más aún, no es información que deba ser considerada como clasificada.

CUARTO: En términos de lo expuesto, con fundamento en el artículo 123, fracción de Patos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 165, 169, 171, último párrafo, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero hacer entrega a los solicitantes de una Copia Vigente del Padrón Oficial del Fondo

7



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de Apoyo a Periodistas (FAP), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así mismo,

deberá enviar a los correos electrónicos | deberá enviar a los correos electrónicos | cara a los correos

dicho padrón, mismos que fueron proporcionados por los

solicitantes.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169, fracción VII, se:

#### RESUELVE

PRIMERO: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión número ITAIGro/04/2018, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se instruye al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero hacer entrega a los solicitantes de la siguiente información.

"Copia Vigente del Padrón Oficial del Fondo de Apoyo a Periodistas (FAP) correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Así mismo, deberá enviar a los correos electrónicos ŠOTOPOBŠU BŠOT) à aq ^}q Ap^\* addadobš [[AFGJAb^AddS^^Apg{ ^![AGE]Ab^Alab,•] ab^} 8ādd iciā hāv Ailacad•^Nāv Abj {!{ adsāb} Ai ^Asj} Abjad;•Aj ^Ie] aq^•As[}8^!}8^!} cr•Add } v!•[}adsābāArām^} cā adsabad Abja }cā albadip^

ÔSOT OP CEŌU BÍO" } áæţ ^) q Á^" æykbelook" [[ÆGU Án Áæső\^ Ár g{ ^! ΘΞ Án ^A/æð • ] æ〈ŋ &ædeᢥ} Ågãč á Án ^ktææd • ^Án ^ág { 1{ æ&ā} ^ Ár ^ &{ } œŊ œĥ + Á^\* • [] æ^\* &{ } æ} ౙ} o æð o ææd æá Án ^ æð ææd æ ān } cææd æá Án ^ æð œæd æh ^

el padrón antes mencionado, mismos

que fueron proporcionados por los solicitantes.

TERCERO. Dígasele al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que tiene un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días del cumplimiento de la resolución. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como lo establece la fracción II del artículo 97 rensparencia. Arceso s de la Ley de la materia, con independencia de las denuncias por incumplimiento de stado de Guerrero las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo



"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

establece el artículo 72 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se instruye al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiendo proteger en todo momento los datos personales, en observancia a los artículos 22, fracción II, 80, 81 y 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido. deberá comunicarlo a este instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García en Sesión celebrada el primero de marzo del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe. - - - - - -

C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionado Presidente

C. Mariana Contreras Soto Contrato de Transpa Francisco Gonzalo

Tapia Gutiérrez

Comisionada

la Información y Protección de Dato

de Guerrero Comisionado

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo